



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## Coordinación de Comunicación Social

**Boletín de Prensa No. 15/2015.**

Villahermosa, Tabasco, marzo 23 de 2015.

- **CONFIRMÓ EL PLENO DEL TET, ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL IEPCT, RELACIONADO A LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE RAFAEL ACOSTA LEÓN.**

En sesión efectuada el día de hoy, los Magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco resolvieron los expedientes AP/13 y sus acumulados 14, 15 y 16, interpuestos por las ciudadanas Cora Emilce Magdillon Gallop Cruz y Lourdes Samantha Duran González, en contra de la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en los procedimientos especiales sancionadores 004 y 005 acumulados, que declaró infundadas las denuncias presentadas en contra del diputado local Rafael Acosta León, por diversas conductas presuntamente infractoras de la normativa electoral.

De la sustanciación llevada a cabo en los expedientes, se advierte que las actoras presentaron cuatro escritos de demandas cada uno de manera individual, todos impugnando idénticamente el mismo acto.

En lo que respecta a los expedientes 15 y 16, el Magistrado ponente propuso declarar fundada la causal de improcedencia, toda vez que la presentación de los primeros medios de impugnación generaron el agotamiento del derecho de acción, lo que hace que las interesadas se encuentren impedidas legalmente para hacer valer de nueva cuenta el citado derecho respecto de idéntica situación. Es por ello que no existe la posibilidad jurídica de combatir un determinado acto o resolución, mediante la promoción de un nuevo medio de defensa.

Ahora bien, en los expedientes TET-AP-13/2015-III y TET-AP-14/2015-III acumulados, se duelen las apelantes “que en la resolución recaída en los procedimientos especiales sancionadores antes mencionados, que declaró infundada la denuncia, no se valoró el hecho de que el denunciado, Rafael Acosta León, infringió lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, y 242 párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales tutelan los principios de igualdad y equidad en la contienda” además que “incurrió en actos anticipados de precampaña, lo que también implica que no utilizó con imparcialidad los recursos públicos que como servidor público están bajo su responsabilidad” puesto que el gobernador utilizó bienes provenientes del erario estatal para promocionar su nombre e imagen”.

Agravios que en concepto del ponente resultan infundados, porque contrario a lo alegado por las actoras, la autoridad responsable, al valorar y concatenar las pruebas que obran en autos, concluyó que únicamente se desprenden indicios simples, pues no hay evidencia de que en dichos eventos el denunciado haya manifestado su interés en ser candidato a algún cargo de elección popular, o haya repartido propaganda política o electoral; o algún otro tipo de manifestación, desviando su objetivo social a un impulso político-electoral o que de alguna forma se le vincule a un proceso

electoral.

Asimismo, la autoridad responsable argumentó que tampoco se desprenden indicios de que se hayan utilizado recursos públicos para difundir su imagen.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó confirmar la resolución de fecha doce de febrero de dos mil quince, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los procedimientos especiales sancionadores 004 y 005 acumulados